

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN:  
***“CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN SOBRE MUJERES.  
CEIM”***

**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN SOBRE MUJERES CEIM han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 20 de junio de 2019

En Córdoba a 21 de junio de 2019

LA SECRETARIA

Handwritten signature of Teresa Murillo in black ink, appearing as 'Teresa Murillo'.

D<sup>a</sup> Teresa Murillo

LA PRESIDENCIA

Handwritten signature of Dolores Soler in black ink, appearing as 'Dolores Soler'.

D<sup>a</sup> Dolores Soler

## **CAPITULO I**

### **DISPOCIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN SOBRE MUJERES (CEIM), se constituyó en la localidad de Córdoba, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

#### **Artículo 2º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 3º. NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación se fija en la ciudad de Málaga en Pasaje Eguluz, 2. Local 2-3 Málaga 29006 (España) para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines desarrollando su actividad de forma presencial y/o virtual.

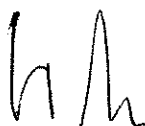
El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 4º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito territorial de acción de la Asociación es nacional.

#### **Artículo 5º. DURACIÓN**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



## **CAPITULO II**

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6º. FINES**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Fomentar los estudios e investigaciones sobre los asuntos de género.
- b) Crear un centro de documentación donde puedan desarrollarse estudios e investigaciones sobre mujeres.
- c) Formación y capacitación dirigidas al refuerzo institucional y la capacitación personal y colectiva de los agentes sociales.
- d) Promover la Paz, el Desarrollo, la Justicia y la Equidad sensibles al género en todo el mundo.
- e) Asesoría Técnica y Consultoría para la implementación de los sistemas de calidad, la capacitación institucional.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán aquellas actividades que sean consideradas precisas entre las que se encuentran, aunque no exclusivamente las siguientes: Diagnósticos, Evaluaciones, Planes y Políticas de Igualdad, Estudios y talleres de capacitación y formación e informes solicitados.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

#### **SECCIÓN 1ª**

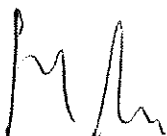
#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y SOCIAS**

#### **Artículo 7º. DE LA ASMBLEA GENRAL DE SOCIOS Y SOCIAS**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios y Socias que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.



## **Artículo 8º. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios y socias.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales para su celebración, dentro de quince días, a contar de la fecha de acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios y socias habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesario para la adopción de los acuerdos, si dicha hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante quien ejerza la Secretaría de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador/a de aquella.

El/la Secretario/a de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios-as, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la presidencia para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el /la Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio socia que encabece la lista o firmas.

Si El/la Presidente/a no convocase en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes de la solicitud, los-as promotores-as estarán legitimados para proceder a la convocatoria de asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece la firmas o lista de la solicitud.

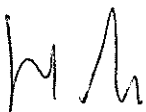
## **Artículo 9º. FORMA DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicad con una antelación de quince días a la celebración de la asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios y socias en la secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada secretaría.

## **Artículo 10. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**



La Asamblea General ordinaria habrá de convocarse en el mes de febrero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del programa de actividades.
- 6.- Refrendar las altas y las bajas de los socios y socias a propuesta de la Junta Directiva.
- 7.- Ruegos y preguntas.

#### **Artículo 11º. DE LA ASMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, par la adopcion de acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

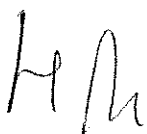
- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes inmuebles y muebles de extraordinario valor o cuyo valor sea igual o superior al 20% del activo patrimonial, según el último balance aprobado.
- 5.- Constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

#### **Artículo 12º. QUORUM**

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentas o representadas/os, un tercio del personal asociado con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas socias con derecho a voto.

Para el computo de socios y socias o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la secretaria/o con intermediación al inicio de la sesión.

La Presidencia y la Secretaría de la asamblea serán designadas al inicio de la reunión.



### **Artículo 13º. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS**

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. La presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en la que se hará el uso de la palabra previa su autorización. La presidencia moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la asamblea general que afecten a la denominación de la sociación, domicilio, fines, y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

### **Artículo 14º. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES**

La representación o delegación de voto será solo válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio delegante y representado, firmado y rubricado por ambos.

## **SECCIÓN 2ª**

### **DEL ORGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 15º. JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la asamblea general como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La asamblea general para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

#### **Artículo 16º. DE LOS CARGOS**



La Junta Directiva estará formada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaria (una Tesorería y vocalías, en su caso), designadas y revocadas por la asamblea general.

El ejercicio del cargo será voluntario y personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, no percibiendo ningún tipo de remuneración como contraprestación de funciones relacionadas con el ejercicio de su cargo.

Las personas que constituyen la Junta Directiva podrán desarrollar cargos técnicos en la asociación y recibir remuneraciones por el desempeño de estas actividades.

#### **Artículo 17º. ELECCIÓN**

Para ser miembro-a de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las personas de la Junta Directiva serán elegidas, entre los socios y socias, en asamblea general extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º.

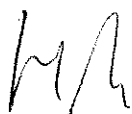
Convocada asamblea general para la designación de la Junta Directiva, los socios y socias que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la asamblea.

Producida por una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra-o miembro-a de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la asamblea general en la primera sesión que se convoque.

#### **Artículo 18º. CESE DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la asamblea general subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en sus funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.





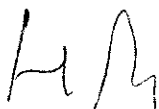
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la asamblea general.
- g) Por la pérdida de la condición de socio o socia.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Artículo 19º. DE LA PRESIDENCIA**

Corresponde a la presidencia:

- a) Ostentar la representación de la asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la asamblea general, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea general, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y asamblea general.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Otorgar poderes los más amplios que sean en derecho para la intervención en pleitos de toda índole, ya sea en vía administrativa, judicial o de otro tipo; operaciones financieras, cuentas bancarias, pólizas de crédito y cuanto sea necesario para el buen funcionamiento de la asociación.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y asamblea general
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Presidente de la Junta Directiva y de la asociación.
- j) Podrá delegar la representación legal y oficial ante acta notarial en el supuesto que así



lo decida la Junta Directiva.

#### **Artículo 20º. DE LA VICEPRESIDENCIA**

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o asamblea general, según los acuerdos.

#### **Artículo 21º. DE LA SECRETARÍA**

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, asambleas, redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y asamblea, por orden de la presidencia, así como las citaciones de los miembros-as de aquella y socios y socias de esta.
- c) Dar cuenta inmediata a la presidencia, de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios y socias en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros-a de la Junta Directiva con relación a esta y de los socias y socios, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones con el visto bueno del presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de secretario-a.



En los casos de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, el secretario-a será sustituido por la persona que indique la Junta Directiva.

#### **Artículo 22º. DE LA TESORERIA**

Corresponde a la tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en plazo y forma.
- e) La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la asamblea general. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

#### **Artículo 24º. APODERAMIENTOS**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su renovación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción si procediere.

#### **Artículo 25º. CONVOCATORIAS Y SESIONES**

1.- Para la válida constitución de la junta Directiva, a efectos de la celebración de decisiones, deliberaciones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose necesariamente la presencia del presidente y el secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La junta Directiva se reunirá, al menos una vez trimestralmente y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la asociación, por convocatoria realizada por el presidente, a iniciativa propia de cualquiera de sus miembros.



3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas de su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 par la asamblea general. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el presidente, con voz y sin voto par amejor acierto en sus deliberaciones.

#### **Artículo 26º. COMPETENCIAS**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la asamblea general.
- d) Aprobar el Proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por la asamblea general
- e) Aprobar el Estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la asamblea general.
- f) Elaborar la Memoria Anual de actividades para su informe a la asamblea general.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios y socias.

#### **Artículo 27º. DE LAS OBLIGACIONES Y RSPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA.**



Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la junta Directiva responderán frente a la asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

#### **Artículo 28º. CARACTER GRATUITO DEL CARGO**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

### SECCIÓN III

#### DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

#### **Artículo 29º. DE LAS ACTAS**

1.- De cada sesión que celebren la asamblea general y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución(en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), en el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación de al acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las actas serán firmadas por la Secretaría y visadas por la Presidencia.

#### **Artículo 30º. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**



Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

#### CAPITULO IV

#### PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO SOCIA

#### **Artículo 31º.** ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO Y SOCIA

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

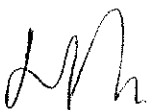
#### **Artículo 32º.** PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO Y SOCIA

La condición de socio-a se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la persona asociada
- b) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para la pérdida de la condición de socio o socia por la causa establecida en el apartado b), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptada por el 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de



los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

## CAPITULO V

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOOS Y SOCIAS

#### **Artículo 33º. DERECHOS**

Son derechos de los socios y socias

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la asamblea general, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que, en su caso, imponga la sanción.

d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación, con respeto a igual derecho del resto de socias.

#### **Artículo 34º. OBLIGACIONES**

Son deberes de los socios y socias

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

e) Velar por la buena imagen de la asociación.



## CAPITULO VI

### REGIMEN ECONOMICO

#### **Artículo 35º. PATRIMONIO FUNDACIONAL**

En el momento de constituirse la asociación, ésta carece de patrimonio inicial.

#### **Artículo 36º. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### **Artículo 37º. FINANCIACIÓN**

La asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

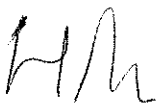
Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus conyugues o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 38º. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la asociación careciese de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe





del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la asociación.

## CAPITULO VII

### DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

#### **Artículo 39º. DISOLUCIÓN**

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### **Artículo 40º. LIQUIDACIÓN**

Acordada la disolución de la asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.



igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

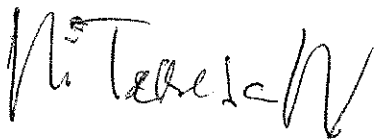
#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

Dando lectura a los estatutos quedan redactados incluidas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día de junio de dos mil diecinueve.

LA SECRETARIA

LA PRESIDENCIA



D<sup>a</sup> Teresa Murillo

D<sup>a</sup> Dolores Soler